

1 Quien suscribe, **TERESA ARVELAIZ DE RAMÍREZ**, venezolana, abogada, civilmente hábil, domiciliada
2 en Caracas y titular de la Cédula de Identidad número V-4.280.033, actuando en este acto en mi
3 condición de Apoderada del **BANCO DEL CARIBE, C.A. BANCO UNIVERSAL (BANCARIBE)**, domiciliado
4 en Caracas, inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y
5 Estado Miranda el 9 de julio de 1958, bajo el N° 74, Tomo 16-A, cuyo Documento Constitutivo-
6 Estatutos Sociales ha sido reformado en varias oportunidades, siendo la última de ellas la que
7 consta en asiento inscrito en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 29 de
8 agosto de 2012, bajo el N° 44, Tomo 243-A-Sgdo., inscrito en el Registro de Información Fiscal
9 bajo el número J-000029490 (en lo adelante, **BANCARIBE**), condición la mía que se deriva de
10 Instrumento - Poder debidamente protocolizado en la Oficina Subalterna de Registro del Segundo
11 Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital el 26 de noviembre de 2003, bajo el número 17,
12 Tomo 3, Protocolo Tercero, por medio del presente instrumento declaro: Que por el presente
13 documento se establecen las Cláusulas Generales de Contratación que gobernarán o disciplinarán
14 las operaciones crediticias celebradas entre **BANCARIBE**, sus clientes, garantes y, en general,
15 cualesquiera otras personas que en ellas intervengan, cuando éstos, de manera expresa e
16 inequívoca, manifiesten su voluntad de adherirse a las mismas al momento de solicitar un préstamo
17 (puntual o con cargo a una línea de crédito) o de constituir una cualquiera de las garantías
18 reguladas por este instrumento:

19 **CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN DE PRÉSTAMOS (PUNTUALES O CON CARGO A UNA LÍNEA**
20 **DE CRÉDITO) DEL BANCO DEL CARIBE, C.A. BANCO UNIVERSAL (BANCARIBE)**

21 **CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES**

22 A los efectos de estas cláusulas generales se entenderá como préstamo cualquier operación
23 crediticia celebrada entre **BANCARIBE**, sus clientes, garantes y, en general, cualesquiera otras
24 personas que en ellas intervengan. A fin de facilitar la interpretación, integración y ejecución del
25 presente documento, las partes acuerdan que no obstante el empleo en singular de las palabras
26 **DEUDOR** y **FIADOR** o **GARANTE**, las mismas se entenderán como válidas independientemente del
27 número de personas que en una operación intervengan con uno u otro carácter.

28 **CLÁUSULA SEGUNDA. SOLICITUD DE PRÉSTAMO Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

29 El **DEUDOR** podrá pedir que se le otorgue un préstamo mediante la correspondiente solicitud escrita

1 de crédito o cualquier otro mecanismo que **BANCARIBE** implante a estos efectos en el futuro para
2 optimizar el proceso de desembolso o de liquidación de préstamos. El **DEUDOR** y el **FIADOR** o
3 **GARANTE**, si los hubiere, reconocen y aceptan que se obligan a pagar el préstamo en los términos y
4 condiciones indicados en este documento y en la decisión aprobatoria del préstamo que
5 **BANCARIBE** le notifique o confirme al **DEUDOR**. Esta notificación, junto con la confirmación escrita de
6 desembolso, el comprobante, la nota de depósito o el abono en cuenta efectuado por **BANCARIBE**
7 en la forma antes referida, así como cualquier otro documento que acredite las obligaciones
8 adeudadas, bien en original o bien en copias, constituirá prueba suficiente y fehaciente del
9 desembolso o liquidación del préstamo otorgado, en todo o en parte.

10 **CLÁUSULA TERCERA. DESEMBOLSO O LIQUIDACIÓN DEL PRÉSTAMO**

11 El **DEUDOR** autoriza a **BANCARIBE** para desembolsar o liquidar el monto del préstamo mediante
12 abono en la(s) cuenta(s) de depósito que el **DEUDOR** mantiene en **BANCARIBE**, en otras cuentas
13 de depósito debidamente indicadas por el **DEUDOR** o mediante cualquier otro mecanismo que
14 **BANCARIBE** habilite en el futuro, salvo que antes de la fecha del desembolso o liquidación del
15 préstamo ("Fecha Valor"), el **DEUDOR** notifique a **BANCARIBE**, por cualquier medio escrito, su
16 voluntad en contrario.

17 En caso de tratarse del desembolso o liquidación de un préstamo con cargo a una línea de crédito,
18 el **DEUDOR**: **(i)** podrá solicitarlo a través del correspondiente formulario de solicitud de desembolso,
19 recibido por **BANCARIBE** a través del correo electrónico que ha señalado en la correspondiente
20 solicitud; de manera verbal, caso en el cual se dejará constancia de dicha solicitud mediante
21 grabaciones telefónicas; en cuyo caso el **DEUDOR** declara aceptar que **BANCARIBE** realice la
22 grabación correspondiente, y la ulterior confirmación escrita de desembolso, remitida al **DEUDOR** en
23 prueba de los términos y condiciones de la operación; o, por medio de cualesquiera otros
24 mecanismos que a estos efectos **BANCARIBE** implante en el futuro para optimizar el proceso de
25 desembolso o liquidación; **(ii)** acepta que todas y cada una de las operaciones en virtud de las
26 cuales **BANCARIBE** le desembolse o liquide recursos mediante préstamos directos, descuentos o
27 cualquier otra forma, se entenderán cumplidas en ejecución de la línea de crédito otorgada por
28 **BANCARIBE** y, por ende, sujetas a los términos y condiciones propios de la línea de crédito,
29 incluidas las garantías constituidas (de no ser éste el caso, en los documentos o títulos que se
30 suscriban se dejará constancia expresa de lo contrario); y, **(iii)** declara conocer y aceptar que, a su
31 requerimiento, el plazo de vigencia de la línea de crédito podrá ser prorrogado por **BANCARIBE**, por
32 períodos iguales o diferentes al originalmente aprobado. En todo caso, cualquiera de las partes
33 podrá notificar a la otra, por escrito dirigido con por lo menos tres (3) días hábiles bancarios de
34 anticipación, su voluntad de poner fin a la línea de crédito, dejando a salvo las operaciones de

1 desembolso o liquidación que se hubieren realizado con cargo a la misma y que se encontraren
2 vigentes.

3 **CLÁUSULA CUARTA. PAGOS**

4 **Los pagos que deba hacer por causa del préstamo los efectuará el DEUDOR directamente a**
5 **BANCARIBE, en cualquiera de las oficinas de éste, o mediante débito en cualquier cuenta de**
6 **depósito que el DEUDOR mantenga en BANCARIBE. Si se trata de una cuenta de ahorro, una**
7 **cuenta nómina o una cuenta mancomunada del DEUDOR, las personas autorizadas para la**
8 **movilización de estas cuentas deberán autorizar expresamente y por escrito a BANCARIBE**
9 **para realizar el débito por lo que a esa cuenta respecta, mediante documento separado.**
10 **Asimismo, el DEUDOR se obliga a notificar a BANCARIBE cualquier cambio de la cuenta de**
11 **depósito donde se hubieren domiciliado los pagos, si fuere el caso. BANCARIBE advierte al**
12 **DEUDOR que el día de vencimiento de las obligaciones que asume, los sistemas utilizados**
13 **por BANCARIBE cargan o debitan en la(s) cuenta(s) del DEUDOR el monto total de lo vencido o**
14 **una fracción del mismo de acuerdo al monto disponible. Posteriormente el sistema volverá a**
15 **cargar el saldo deudor si hubiere fondos en la(s) cuenta(s). Si el DEUDOR desea evitar el**
16 **cargo automático, por preferir otro medio de pago, debe dar aviso a BANCARIBE por escrito,**
17 **con acuse de recibo por un funcionario autorizado, con por lo menos cinco (5) días hábiles**
18 **bancarios con anterioridad a la fecha de vencimiento.**

19 **CLÁUSULA QUINTA. INTERESES CORRESPECTIVOS**

20 Dejando a salvo las condiciones legalmente establecidas para los préstamos regulados, a título de
21 contraprestación por el capital dado en préstamo, el **DEUDOR** se obliga a pagarle a **BANCARIBE**
22 intereses correspectivos variables o ajustables, pactados de conformidad con las normas legales
23 en vigor, tomando en consideración las condiciones del mercado financiero, así como las
24 condiciones particulares pactadas entre **BANCARIBE** y sus clientes, dentro de las limitaciones
25 establecidas en la normativa aplicable. A partir de la fecha en que se liquide el préstamo, la tasa de
26 interés se calculará sobre la base del saldo deudor, y los intereses resultantes deberán ser
27 pagados por el **DEUDOR** en los términos y condiciones determinados por **BANCARIBE** al momento de
28 la aprobación del préstamo.

1 Si la tasa de interés aplicable fuere variable y el DEUDOR no estuviere conforme con la tasa
2 de interés inicial fijada por BANCARIBE justo antes de desembolsar o liquidar el préstamo o
3 con las subsecuentes tasas de interés determinadas en cualquier otro momento de la vida
4 del préstamo, el DEUDOR podrá, según sea el caso, (i) solicitarle a BANCARIBE que no
5 desembolse o liquide el monto del préstamo; o, (ii) pagar la totalidad del capital adeudado
6 anticipadamente junto con los intereses generados a la tasa anterior, dentro de los treinta
7 (30) días calendarios siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo pago. En caso de
8 que el DEUDOR no gire instrucciones previas y por escrito a BANCARIBE para que se
9 abstenga de liquidar el monto del préstamo, o se abstenga de pagar las cantidades
10 adeudadas dentro del plazo indicado anteriormente, se entenderá que el DEUDOR ha
11 aceptado la tasa en vigor para la fecha en que se hizo efectivo el préstamo o la nueva tasa
12 variable, según sea el caso.

13 Vencido el término para el primer pago de intereses, la tasa de interés aplicable para los períodos
14 subsiguientes, incluidos aquellos supuestos en los que se conceda una prórroga, será revisada por
15 BANCARIBE y notificada al DEUDOR a través de publicaciones en la red de oficinas y en la página
16 Web de BANCARIBE (www.bancaribe.com.ve), dejando a salvo aquellos casos en los cuales las
17 partes hubieren pactados condiciones particulares. De haberse estipulado un período de gracia,
18 durante el mismo el DEUDOR solo pagará a BANCARIBE los intereses corresponsivos causados, sin
19 amortizaciones de capital.

20 **CLÁUSULA SEXTA. INTERESES DE MORA**

21 En caso de mora, en adición a la tasa de los intereses corresponsivos el DEUDOR se obliga a pagar
22 a BANCARIBE una cantidad equivalente al tres por ciento (3%) anual. La tasa de interés por mora
23 podrá variar en la medida en que la normativa legal así lo permita.

24 **CLÁUSULA SÉPTIMA.COMISIONES, TARIFAS Y RECARGOS**

25 El DEUDOR también se obliga a pagar las comisiones, tarifas y recargos que le esté permitido a
26 BANCARIBE cobrar de acuerdo a la legislación en vigor.

27 **CLÁUSULA OCTAVA. AMORTIZACIONES E IMPUTACIÓN**

28 Durante la vigencia del préstamo el DEUDOR podrá efectuar amortizaciones anticipadas al
29 capital que le haya sido dado en préstamo. En caso de amortizaciones extraordinarias a
30 capital, el DEUDOR podrá escoger entre la reducción del monto de las cuotas mensuales o la
31 reducción del plazo. En ambos casos, el pago se aplicará en el siguiente orden: (i) intereses
32 moratorios; (ii) intereses corresponsivos; (iii) otros conceptos pendientes de pago derivados
33 del préstamo, tales como tarifas, comisiones o recargos, excluido el capital; y, finalmente,
34 (iv) el capital. Las cantidades que se generen como consecuencia del préstamo, incluyendo

1 cualquier impuesto, tasa o contribución que pudieran causarse en virtud del desembolso o
2 liquidación del préstamo, serán por exclusiva cuenta del DEUDOR. BANCARIBE queda
3 facultado para cargar dichos gastos en cualquier cuenta de depósito que el DEUDOR tenga o
4 llegare a tener en BANCARIBE, pudiendo incluir el monto de los intereses y gastos que
5 ocasione la demora en el pago. El DEUDOR se obliga a pagar en la misma oportunidad en que
6 sea efectuado el desembolso o liquidación del préstamo una comisión única por concepto
7 de servicios u operaciones accesorias ocasionados por el análisis y el otorgamiento del
8 mismo, calculada sobre el monto otorgado, salvo que para el préstamo solicitado no se exija
9 el pago de esa comisión.

10 CLÁUSULA NOVENA. RENOVACIÓN Y PRÓRROGA

11 El DEUDOR acepta que (i) cuando se prorroguen o renueven las obligaciones por él
12 asumidas, BANCARIBE podrá, primero, debitar o cargar el monto de las obligaciones vencidas
13 en la(s) cuenta(s) del DEUDOR y, acto seguido, acreditar de nuevo dicho monto en tal(es)
14 cuenta(s); y, si fuere el caso, podrá también exigir que se suscriban o emitan nuevos
15 documentos en sustitución de los anteriores, sin que tales operaciones, de carácter
16 estrictamente contable, produzcan novación de la obligación original o de sus accesorios, o
17 afecten adversamente las garantías, si las hubiere, y sin que tales operaciones e
18 instrumentos impliquen una liberación del DEUDOR o de su FIADOR o GARANTE, si los hubiere,
19 pues los comprobantes contables que reflejen tales operaciones, como notas de débito o
20 crédito, no tienen valor liberatorio alguno; (ii) cuando BANCARIBE hubiere recibido, de
21 conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Comercio, documentos
22 negociables (letras de cambio, pagarés u otros), la devolución de los documentos originales
23 o de documentos posteriores, por causa de renovaciones o prórrogas, aún con la mención
24 de "pagado" o "cancelado", se entenderá, si se emitieren nuevos documentos, en el sentido
25 de que los documentos originales o posteriores han sido formalmente sustituidos o
26 reemplazados por los documentos nuevos emitidos conforme a la prórroga o renovación
27 convenida, pues la emisión de tales documentos en ningún caso produce la novación de la
28 obligación, conservándose vigentes las garantías constituidas, si las hubiere, las cuales no
29 se extinguirán sino por declaración formal y expresa de BANCARIBE en tal sentido; y, (iii) por

1 causa de los instrumentos electrónicos utilizados por BANCARIBE o de sus sistemas de
2 contabilidad, entre otros, BANCARIBE podrá asentar las operaciones efectuadas como un
3 pago o cancelación de las obligaciones originales y como el otorgamiento de un nuevo
4 crédito, pero estas formalidades, por razones técnicas, en nada alterarán o modificarán la
5 verdadera naturaleza de la prórroga concedida o la aceptación de un pago parcial.

6 **CLÁUSULA DÉCIMA. DOCUMENTOS NEGOCIABLES**

7 Cuando con ocasión del préstamo otorgado resulte necesario, el DEUDOR librará, aceptará o
8 cederá los documentos negociables (letras de cambio, pagarés, facturas o cualesquiera
9 otros efectos de comercio) que deban emitirse con ocasión de la concesión, renovación o
10 prórroga de un préstamo.

11 **ÚNICO:** De resultar ello necesario, el DEUDOR autoriza a BANCARIBE para que en tales
12 documentos rellene los espacios que pudieran ser dejados en blanco, conforme a los
13 términos de la aprobación del préstamo.

14 **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE PLAZO VENCIDO**

15 El DEUDOR y el FIADOR o GARANTE, si los hubiere, expresamente declaran conocer y
16 aceptar que perderán el beneficio del plazo para el pago de todas y cada una de las
17 obligaciones que el DEUDOR hubiere contraído con BANCARIBE, y, en consecuencia, que
18 BANCARIBE podrá exigir el pago inmediato de las mismas en su totalidad, por cualquier vía
19 legal o contractualmente autorizada, y proceder a solicitar la ejecución de las garantías
20 que se hubieren constituido, como si se tratase de una obligación de plazo vencido: (i) si
21 el DEUDOR dejare de pagar una cualquiera de las obligaciones asumidas con BANCARIBE en la
22 oportunidad en que ha de producirse el pago; (ii) si el DEUDOR o el FIADOR o GARANTE
23 dificultare(n) o impidiere(n) de cualquier manera la revisión y control por parte de BANCARIBE
24 sobre su situación económica y financiera, para lo cual el DEUDOR y el FIADOR o GARANTE se
25 obliga(n) a proporcionar a la(s) persona(s) que BANCARIBE designe al efecto, toda la
26 información que ésta(s) razonablemente requiera(n) con relación a la situación económica y
27 financiera tanto del DEUDOR como del FIADOR o GARANTE, de manera que BANCARIBE pueda
28 comprobar en cualquier momento que sus actividades le(s) permita(n) cumplir cabalmente
29 las obligaciones asumidas frente a BANCARIBE; (iii) si el DEUDOR, el FIADOR o GARANTE o el
30 (los) cliente(s) o proveedor(es) fundamentales de éstos fuese(n) objeto de una medida
31 expropiatoria, total o parcial, que comprometa la capacidad del DEUDOR, el FIADOR o
32 GARANTE para honrar sus obligaciones, a juicio de BANCARIBE; (iv) si el DEUDOR o el FIADOR
33 o GARANTE fuere(n) demandado(s) o reconvenido(s), se intentaren en su contra cualesquiera
34 procedimientos judiciales o arbitrales contenciosos, se practicaren o ejecutaren en su

1 contra medidas preventivas o ejecutivas, que no se resuelvan o levanten en un período de
2 cuarenta y cinco (45) días o que, a juicio de BANCARIBE, tales reclamaciones constituyan una
3 circunstancia adversa a la situación financiera o desmejoren las garantías otorgadas a favor
4 de BANCARIBE, incluso si se hubieren constituido por documento separado; (v) si el DEUDOR
5 o el FIADOR o GARANTE incurriese(n) en cesación de pagos, o fuese solicitado su estado de
6 atraso o quiebra; (vi) si el DEUDOR o el FIADOR o GARANTE, o su(s) proveedor(es)
7 fundamentales fuere(n) objeto de una medida de carácter expropiatorio, total o parcial, que
8 comprometa la capacidad para honrar sus obligaciones, a juicio de BANCARIBE; (vii) si el
9 DEUDOR destinare el monto del préstamo otorgado a un fin distinto al especificado en la
10 correspondiente solicitud; (viii) si, en aquellos casos en los cuales el préstamo otorgado al
11 DEUDOR así lo exija, el DEUDOR no contratare la póliza de seguro exigida, la contratare por
12 montos insuficientes, no pagare el monto de la prima, o cuando BANCARIBE hubiere realizado
13 el pago de la misma por cuenta del DEUDOR; (ix) si el DEUDOR no hubiere notificado
14 oportunamente a BANCARIBE las cesiones, traspasos o gravámenes de sus acciones
15 conforme a lo establecido este documento; (x) si el DEUDOR no se mantuviese solvente en el
16 pago de los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, estatales o municipales,
17 correspondientes a los bienes dados en garantía, de ser el caso; y, (xi) si el DEUDOR o el
18 FIADOR o GARANTE incumpliere(n) una cualquiera de las obligaciones que hubiere(n) asumido
19 en virtud del préstamo otorgado.

20 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DE NUEVAS OPERACIONES

21 El DEUDOR expresamente declara conocer y aceptar que BANCARIBE podrá suspender la
22 realización de nuevas operaciones o diferir los desembolsos o liquidaciones de préstamos
23 cuando ocurra cualquiera de las situaciones descritas en la cláusula anterior. Así mismo,
24 comoquiera que las líneas de crédito concedidas por BANCARIBE tienen el carácter de líneas
25 “no comprometidas”, el DEUDOR también declara conocer y aceptar que BANCARIBE podrá
26 abstenerse de liquidar, en todo o en parte, los desembolsos solicitados con cargo a tales
27 líneas cuando: (i) BANCARIBE no contare con disponibilidades que le permitan atender la
28 solicitud del DEUDOR o llegare a producirse una situación que genere una contracción de las
29 disponibilidades de BANCARIBE o del sistema financiero en general, hasta tanto dicha

1 situación sea solventada; o, (ii) se produjeren cambios en la situación económico-financiera
2 del DEUDOR o en el sector productivo en el que se inserte su actividad, que comprometan o
3 pudieran llegar a comprometer su capacidad de pago.

4 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. COMPENSACIÓN

5 BANCARIBE podrá compensar las obligaciones del DEUDOR frente BANCARIBE, incluyendo el
6 monto de los intereses y de los gastos y costos que ocasione la demora en el pago, contra
7 las sumas de dinero, inclusive las representadas por certificados de depósitos u otros
8 valores, que el DEUDOR mantenga en BANCARIBE; siempre y cuando no se trate de una cuenta
9 de ahorro, cuenta nómina o una cuenta mancomunada del DEUDOR, salvo que las personas
10 autorizadas para la movilización de las cuentas hayan autorizado expresamente y por
11 escrito a BANCARIBE, para ejecutar tal compensación. BANCARIBE conviene en notificar
12 prontamente al DEUDOR después de hacer o instruir tal compensación, a cuyo efecto,
13 reflejará en el estado de cuenta correspondiente al mes inmediatamente posterior, los
14 débitos y créditos realizados por tal concepto.

15 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIONES

16 El DEUDOR (persona jurídica) se obliga a no asentar cesiones, traspasos o gravámenes de
17 sus acciones en su Libro de Accionistas, sin la previa notificación a BANCARIBE, hecha por
18 escrito. Si las acciones que conforman el capital social del DEUDOR son objeto de oferta
19 pública, con base en las normas que al efecto dicte la Superintendencia Nacional de
20 Valores o cualquier otro organismo competente, el DEUDOR deberá notificar por escrito a
21 BANCARIBE sobre las modificaciones que hubiere sufrido su composición accionaria
22 dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de la correspondiente
23 modificación, siempre que en una o más operaciones se negocien acciones
24 representativas de una participación significativa, que comporte cambios gerenciales o
25 administrativos en la sociedad.

26 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR BALANCES O ESTADOS FINANCIEROS

27 Durante la vigencia del préstamo, el DEUDOR y el FIADOR, si lo hubiere, se obliga(n) a suministrar a
28 BANCARIBE su balance personal con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, si se trata de
29 personas naturales; o sus estados financieros auditados dentro de los noventa (90) días siguientes
30 del cierre de su ejercicio fiscal, si se trata de personas jurídicas. El DEUDOR y el FIADOR, si lo
31 hubiere, se obliga(n) a informar sobre su situación financiera cada vez que le sea requerido por
32 BANCARIBE.

33 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. HEREDEROS Y CAUSAHABIENTES

1 La obligación derivada del préstamo para persona natural, es indivisible respecto del **DEUDOR**, sus
2 herederos o causahabientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.254 del Código Civil
3 venezolano.

4 **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DECLARACIÓN DE ORIGEN Y LICITUD DE FONDOS**

5 En acatamiento de la normativa que regula la materia de prevención y control de la legitimación de
6 capitales, el financiamiento al terrorismo, la delincuencia organizada y el tráfico ilícito y consumo de
7 sustancias estupefacientes y psicotrópicas, el **DEUDOR** declara que los fondos provenientes del
8 préstamo tendrán un destino lícito, es decir, que no serán destinados a la realización de actividades
9 ilícitas. Asimismo, el **DEUDOR** y el **FIADOR o GARANTE**, si los hubiere, declara(n) que los fondos que
10 destinará(n) para el pago total o parcial del préstamo otorgado, serán producto de su legítimo
11 trabajo, comercio o industria, esto es, que no provendrán de la realización de actividades ilícitas. El
12 **DEUDOR** y el **FIADOR o GARANTE** se compromete(n) a ratificar esta declaración de licitud de fondos
13 cada vez que sea requerido por **BANCARIBE**, y a suministrar la información necesaria y suficiente
14 para la correcta verificación de la fuente de sus ingresos, sus actividades económicas y destino de
15 los fondos, de conformidad con la Ley. Del mismo modo, el **DEUDOR** y el **FIADOR o GARANTE**, si los
16 hubiere, declara(n) conocer y aceptar que **BANCARIBE** tiene la facultad de aplicar los mecanismos
17 de prevención y control que, nacional e internacionalmente, resulten aplicables a este tipo de
18 operaciones; y, de ser el caso, podrá suspenderlas, temporal o definitivamente, si las mismas
19 constituyen una violación a las normas o mecanismos descritos en esta cláusula.

20 **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS.**

21 El **FIADOR** y, de ser el caso, también su cónyuge, declara(n) que: **(i)** se constituye(n) en fiador(es)
22 irrevocable(s), solidario(s) y principal(es) pagador(es) de las obligaciones asumidas por el **DEUDOR**
23 frente a **BANCARIBE**, conviniendo expresamente en que le(s) corresponderá mantenerse
24 informado(s) de las prórrogas que **BANCARIBE** pudiere concederle a aquél, las cuales el **FIADOR** y su
25 cónyuge, si fuere el caso, acepta(n) tácitamente, sin necesidad de notificación alguna; **(ii)**
26 renuncia(n) expresamente a los beneficios de excusión y división contemplados en el Código Civil
27 vigente, así como a los beneficios que le conceden los artículos 1.815, 1.833, 1.834 y 1.836 del
28 citado texto legal; **(iii)** autoriza(n) a debitar de cualquier cuenta de depósito que tenga(n) o
29 llegase(n) a tener en **BANCARIBE**, las cantidades vencidas que el **DEUDOR** adeudare por causa de la

1 obligación que asume con ocasión al préstamo, pudiendo incluir el monto de los intereses
2 correspectivos y de mora, así como los gastos que ocasione la cobranza judicial o extrajudicial;
3 siempre y cuando no se trate de una cuenta nómina, una cuenta de ahorro o una cuenta
4 mancomunada del **FIADOR** o su cónyuge, salvo que las personas autorizadas para la movilización
5 de las cuentas, hayan autorizado expresamente y por escrito a **BANCARIBE** para realizar tales
6 débitos; y, finalmente, **(iv)** que ha(n) leído las presentes Cláusulas Generales de Contratación de
7 Préstamos, con el debido detenimiento, entendido todos sus términos, consecuencias e
8 implicaciones, y que las acepta(n) libre y espontáneamente.

9 El préstamo también podrá ser garantizado mediante cartas de crédito ("*Stand by Letter of Credit*"),
10 emitidas de conformidad con las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios
11 ("*Uniform Customs and Practice for Documentary Credits -UCP-*") elaborados por la Cámara de
12 Comercio Internacional; sin perjuicio de poder constituir otras garantías a favor y a satisfacción de
13 **BANCARIBE**.

14 **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD SOCIAL**

15 En los casos de préstamos para el sector manufactura, agrario o en cualquier otra modalidad de
16 operaciones de crédito en los que legalmente se exija, el **DEUDOR** expresamente declara que se
17 obliga a ejecutar cabalmente, de manera directa e inmediata, en beneficio de la(s)
18 comunidad(es) donde desarrolla sus actividades, las acciones de responsabilidad social
19 previstas en el Plan de Inversión, presentado en la oportunidad de formalizar ante **BANCARIBE** la
20 solicitud de crédito. Asimismo, el **DEUDOR** se obliga a cumplir íntegramente la normativa que en
21 este sentido oportunamente dicten las autoridades competentes.

22 **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN DEL DESTINO DEL PRÉSTAMO**

23 **En los casos de préstamos para el sector manufactura, agrario o en cualquier otra**
24 **modalidad de operaciones de crédito en los que legalmente se exija, el DEUDOR**
25 **expresamente declara que se obliga, durante la vigencia del préstamo, a permitir que**
26 **BANCARIBE supervise que el mismo sea efectivamente destinado por el DEUDOR a las**
27 **actividades señaladas en la normativa sobre la correspondiente materia, en la solicitud de**
28 **crédito, en la solicitud de desembolso o confirmación del desembolso, y en el Plan de**
29 **Inversión, presentado en la oportunidad de formalizar ante BANCARIBE la solicitud de crédito,**
30 **siempre que BANCARIBE lo considere necesario y oportuno, por intermedio de la(s)**
31 **persona(s) que a bien tuviere designar. A tal efecto, el DEUDOR se obliga a satisfacer el pago**
32 **de los costos que genere esta actividad de supervisión.**

33 Asimismo, el **DEUDOR** se obliga a suministrar a **BANCARIBE** la documentación demostrativa
34 del uso que haga de los recursos obtenidos cada vez que le sea requerido, obligándose el

1 **DEUDOR a prestar toda la colaboración que fuere necesaria. Si de la revisión o supervisión**
2 **por parte de BANCARIBE a que se refiere esta cláusula, se evidenciare que el préstamo**
3 **otorgado fue destinado por el DEUDOR a fines distintos a los establecidos en la normativa**
4 **aplicable, el DEUDOR perderá los beneficios referidos a tasas de interés promocionales o**
5 **preferenciales, así como los plazos concedidos, incluyendo los de gracia, si fuere el caso, y**
6 **sus obligaciones se harán exigibles íntegramente, pudiendo BANCARIBE reclamar el pago de**
7 **la totalidad del saldo adeudado, por cualquier vía legal o contractualmente autorizada,**
8 **suspender la realización de nuevas operaciones y proceder a solicitar la ejecución de las**
9 **garantías que se hubieren constituido, como si se tratase de una obligación de plazo**
10 **vencido; en cuyo caso, BANCARIBE recalculará los intereses correspondientes causados desde**
11 **la fecha del otorgamiento del préstamo a la tasa de interés variable o ajustable aplicable a**
12 **los créditos comerciales, y cobrará los intereses de mora derivados del goce de una tasa de**
13 **interés promocional o preferencial a la cual el DEUDOR dejó de tener derecho.**

14 **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES**

15 Cualquier correspondencia o notificación relacionada con los préstamos regidos por este
16 documento será enviada por **BANCARIBE** mediante carta entregada ante la oficina postal, fax, correo
17 electrónico o por cualquier otro medio escrito, a la dirección física, número de fax o dirección de
18 correo electrónico del **DEUDOR** o del **FIADOR** o **GARANTE** que consten en los registros de
19 **BANCARIBE**. Las notificaciones y comunicaciones se considerarán realizadas para todos los efectos
20 legales pertinentes una vez transcurridos dos (2) días calendario contados a partir de la fecha de
21 envío del escrito de notificación. En caso de que la notificación o correspondencia sea enviada vía
22 tele-fax o cualquier otro medio electrónico, dicho lapso se reducirá a un (1) día calendario. **El**
23 **DEUDOR y el FIADOR relevan expresamente a BANCARIBE de cualquier responsabilidad**
24 **derivada directa o indirectamente de cualquier notificación o comunicación remitida a una**
25 **dirección que no se corresponda con la actual, cuando ello se deba a la falta de oportuna**
26 **notificación, por parte del DEUDOR o del FIADOR, del cambio de su dirección física, número de**
27 **fax o dirección de correo electrónico, y expresamente acepta(n) que la prueba de entrega de**
28 **tal notificación en la dirección indicada surtirá los efectos antes descritos. El DEUDOR y el**
29 **FIADOR se obliga(n) a revisar, cada vez que le sea enviada una notificación o correspondencia, y a**

1 comunicar por escrito a **BANCARIBE** su inconformidad o reparo, en caso de que lo hubiere, dentro
2 de los dos (2) días hábiles bancarios posteriores al vencimiento del lapso indicado anteriormente,
3 salvo que la Ley previere otro distinto. El **DEUDOR** y el **FIADOR** expresamente acepta(n) que la falta
4 de aviso dentro de tales lapsos significará que la notificación o correspondencia de que se trate ha
5 sido recibida y aceptada.

6 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

7 Las partes, conforme a lo acordado en la Solicitud de Crédito (Oferta de Contratación), declaran que
8 cualquier controversia que se suscite en relación con las presentes Cláusulas Generales de
9 Contratación de Préstamos (Puntuales o con cargo a una Línea de Crédito), deberá ser resuelta
10 mediante el siguiente procedimiento, el cual podrá ser iniciado por cualquiera de las partes,
11 entregando a la otra un aviso escrito que describa la controversia: **(i)** después del recibo de la
12 notificación de la controversia, los representantes autorizados de las partes se reunirán, en una
13 fecha y lugar mutuamente acordado, a objeto de tratar de resolver la controversia por vía de la
14 negociación; **(ii)** si la controversia, por cualquier causa, no fuere resuelta después de esta reunión,
15 o dicha reunión no llegare a celebrarse, cualquiera de las partes podrá iniciar el procedimiento de
16 conciliación conforme al Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro Empresarial de
17 Conciliación y de Arbitraje (CEDCA), sin necesidad de que medie proceso arbitral alguno; y, **(iii)** si
18 las partes hubieren iniciado el procedimiento de conciliación y no alcanzaren una solución a la
19 controversia, o hubieren acordado por escrito renunciar al procedimiento de conciliación, cualquiera
20 de ellas podrá iniciar el procedimiento de resolución final de controversias que el **DEUDOR** acuerde
21 con **BANCARIBE** en la Solicitud de Crédito (Oferta de Contratación).

22 Si el **DEUDOR** hubiere convenido con **BANCARIBE** someter la resolución final de las controversias a
23 un arbitraje de Derecho, las partes convienen que el mismo se hará de acuerdo con las normas del
24 procedimiento expedito contenidas en el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro
25 Empresarial de Conciliación y de Arbitraje (CEDCA), en el entendido que el citado procedimiento
26 procederá cualquiera sea el número de sujetos que se presenten como demandantes o como
27 demandados e independientemente de la cuantía de la demanda. En este caso, las partes
28 acuerdan que todos los gastos que se generen por la adopción del arbitraje de Derecho serán
29 sufragados por la parte que resulte desfavorecida por el laudo, y que en caso de que la decisión sea
30 parcialmente desfavorable, ambas partes asumirán el gasto en la misma proporción en que resulten
31 desfavorecidas.

32 Si el **DEUDOR** hubiere convenido con **BANCARIBE** resolver definitivamente las controversias ante la
33 jurisdicción ordinaria, las partes eligen la de los tribunales del lugar de celebración del contrato,

1 salvo en aquellos casos en los cuales la normativa aplicable establezca un domicilio procesal
2 especial.

3 **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUJECCIÓN DEL CRÉDITO A LA NORMATIVA VIGENTE**

4 Queda entendido que el préstamo otorgado al **DEUDOR** estará sometido a todas las leyes,
5 reglamentaciones y demás normas venezolanas en vigor dictadas por las autoridades
6 competentes.

7 **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. EFECTOS DEL CONTRATO**

8 Estas Cláusulas Generales de Contratación de Préstamos, conjuntamente con los términos y
9 condiciones del préstamo aprobados y registrados por **BANCARIBE**, con base en la solicitud de
10 crédito y la solicitud de desembolso realizadas por el **DEUDOR**, la confirmación de desembolso, el
11 comprobante, la nota de depósito o el abono en cuenta efectuado por **BANCARIBE**, así como
12 cualquier otro documento que acredite las obligaciones adeudadas, bien en original o bien en
13 copias, integran el contrato de préstamo entre **BANCARIBE** y el **DEUDOR**.

14 **ÚNICO:**

15 En todo caso, **BANCARIBE** conservará las grabaciones originales de las llamadas realizadas por
16 el **DEUDOR** al momento de solicitar el préstamo, de modo tal que las mismas puedan ser
17 reproducidas y/o transcritas a solicitud del **DEUDOR** o el **FIADOR**, por requerimiento de cualquier
18 autoridad competente e incluso a voluntad de **BANCARIBE**, con ocasión a una averiguación o un
19 procedimiento de solución de controversias, siempre y cuando ello se refiera al objeto del
20 presente contrato.

21 **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DECLARACIONES**

22 El **DEUDOR** y el **FIADOR** declara(n) que la información que ha(n) suministrado y que consta en la
23 solicitud de crédito, de desembolso u otros formularios completados al efecto, así como
24 cualesquiera otros documentos que se han entregados a **BANCARIBE** para la aprobación del
25 préstamo, son ciertas, por lo que el **DEUDOR** y el **FIADOR** autoriza(n) a **BANCARIBE** para que las
26 corrobore en cualquier momento, así como para requerir periódicamente su actualización de
27 conformidad con la normativa vigente.

28 **El DEUDOR y el FIADOR declara(n) que ha(n) leído con todo detenimiento el contenido de las**
29 **presentes Cláusulas Generales de Contratación de Préstamos, así como cualesquiera**

**1 formularios relacionados con el préstamo, que las han entendido en todos sus términos,
2 consecuencias e implicaciones y que las han aceptado libremente.**

**3 El DEUDOR declara que no está incurso en las prohibiciones contempladas en el Decreto con
4 Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,
5 por cuanto: (i) no posee, ni directa ni indirectamente, el cinco por ciento (5%) o más del capital
6 social de BANCARIBE; (ii) no ocupa en BANCARIBE cargo alguno de administración o de dirección, ni
7 es consejero, asesor, consultor, auditor interno o externo, gerente de área, secretario de la Junta
8 Directiva o cargos similares, de hecho o de derecho, en BANCARIBE; (iii) no es cónyuge o pariente,
9 dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, de personas que por sus
10 vínculos con BANCARIBE no pueda contratar con éste un préstamo; y, (iv) no recibe trato
11 preferencial en los plazos, tasas de interés, falta de caución u otra causa, en las operaciones que
12 mantiene con BANCARIBE.**

13 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. AUTORIZADOS

**14 El DEUDOR, mediante comunicación expresa, podrá designar representantes para que en
15 nombre y por cuenta suya celebren y confirmen todas o algunas de las operaciones de
16 crédito con BANCARIBE, en el entendido que dicha autorización se mantendrá vigente hasta
17 tanto el DEUDOR, a través de personas debidamente facultadas, le notifique por escrito a
18 BANCARIBE cualquier cambio o actualización.** Contrato aprobado por la Superintendencia de las
19 Instituciones del Sector Bancario, mediante Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-24866, de fecha 26 de julio
20 de 2013. El presente documento quedó inscrito ante el Registro Público del Sexto Circuito del
21 Municipio Libertador del Distrito Capital, el día 14 de agosto de 2013, bajo el número 32, Folio 36,
22 Tomo 25 del Protocolo de Transcripción.